



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO VEGA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2022-00043

Mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico de este Despacho el 3 de agosto de 2022, visto a folios 35 a 36, solicita el retiro de la demanda.

Al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda».

En virtud de la disposición lo anterior y revisado el expediente, se advierte que el 23 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretó una medida cautelar solicitada por la parte actora, de igual forma, que no ha sido notificado el demandado dentro del presente proceso y que, aunque se efectuó el correspondiente oficio No. 2450 de 11 de julio de 2022 comunicando la misma, este no fue retirado, es decir, que no ha sido practicada la medida cautelar.

En ese sentido, si bien, no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, también lo es, que teniendo en cuenta la virtualidad que está rigiendo con el Ley 2213 de 2022, es deber de este Despacho proferir la presente decisión para conocimiento del solicitante.

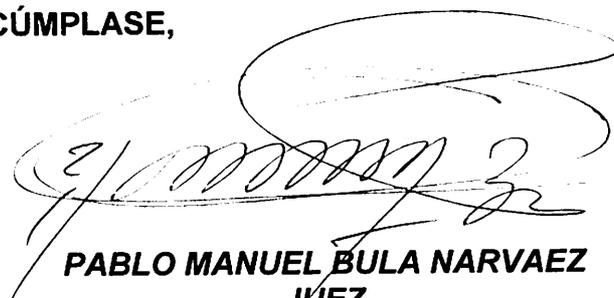
En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 39** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **09/08/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria